

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición final primera.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «San Saturio» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—Según lo dispuesto en la Disposición transitoria primera.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva, dispondrán de un plazo de cinco años para realizar las adaptaciones necesarias y obtenerlas con sujeción a las normas específicas anteriores a esta Ley, o para adecuarse a los requisitos mínimos que se establezcan para los Centros de Educación Primaria, según que las adaptaciones pertinentes se realicen antes o después de la entrada en vigor del Reglamento que aprueba dichos requisitos mínimos. Es decir, estando ya en vigor el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, el Centro podrá realizar obras que permitan su adecuación y autorización como Centro de Educación Primaria, pero nunca podrá conseguir su clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica, ya que, como claramente se desprende de la Disposición transitoria citada, la clasificación como Centro de Educación General Básica solo resultaría procedente si las adecuaciones se hubiesen realizado antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Cuarto.—Según lo manifestado por los interesados, el Centro «San Saturio» no ha finalizado las obras que le permitan acceder a su clasificación definitiva.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «San Saturio», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la Disposición transitoria primera.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la Disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, el Centro objeto de esta Orden dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/1996, para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y durante este período podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Todo ello, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual en Centro «San Saturio» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Orden.

Madrid, 13 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1314 *ORDEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «El Salvador», de Leganés (Madrid).*

Visto el expediente incoado por la titularidad de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «El Salvador», de Leganés (Madrid), en solicitud de cambio de titularidad a favor de la Entidad Sociedad Cooperativa «El Salvador»;

Resultando que por Orden de 13 de octubre de 1975 se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento de la Sección;

Resultando que consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad de la Sección a favor de don Félix Serrano López y don José Luis del Pozo Crespo;

Resultando que don Félix Serrano López y don Luis del Pozo Crespo ceden los derechos de titularidad de la mencionada Sección a favor de la Sociedad Cooperativa «El Salvador», representada por don Rafael Núñez Rodríguez, Presidente, designado para dicho cargo en la Asamblea general celebrada el día 25 de septiembre de 1989, que realizan

mediante la correspondiente acta notarial otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Julio F. Arias Camisón Santos en fecha 9 de mayo de 1991 y con el número 1.451 de su protocolo;

Resultando que en fecha 25 de abril de 1978 se aprueban los Estatutos de la citada Sociedad Cooperativa «El Salvador» por la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias e inscrita en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 23.691 y clasificada en el Grupo de Cooperativas Industriales;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, acompañado de sus preceptivos informes en sentido favorable;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder al cambio de titularidad de la Sección privada de Formación Profesional «El Salvador», de Leganés (Madrid), que en lo sucesivo ostentará la Sociedad Cooperativa «El Salvador», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que la Sección pueda tener concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que se deriven de la vigente legislación laboral y aquellas que le correspondan dada su condición de Sección concertada.

Segundo.—Por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid se tomarán las medidas necesarias que permitan la modificación del concierto educativo en cuanto al cambio de titularidad a que se refiere la presente Orden.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma Sra. Directora general de Centros Escolares.

1315 *ORDEN de 26 de diciembre de 1991 por la que se procede a la rectificación de errores, por omisión, de la de 15 de octubre de 1991 por la que se autoriza la impartición de enseñanzas experimentales en Centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.*

Advertido error, por omisión, en el anexo de 5 de la Orden de 15 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), por la que se autoriza la impartición de enseñanzas experimentales en Centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas. Advertido error, por omisión, en el anexo I de la Orden, procede incluir en el apartado correspondiente a Madrid del citado anexo, el siguiente Centro:

Centro: Instituto de Bachillerato de Valdemoro (Aulas de San Martín de la Vega).

Enseñanzas Experimentales: Primer ciclo de la Reforma de las Enseñanzas Medias.

Madrid, 26 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y Renovación Pedagógica.

1316 *ORDEN de 3 de enero de 1992 por la que se convoca concurso de proyectos de formación del profesorado en Centros.*

La formación del profesorado debe tener como objetivo prioritario la mejora de la función docente, tanto en lo referente a la actuación en el aula como en lo relativo a la gestión y la coordinación pedagógica de los ciclos, departamentos, divisiones o seminarios. Ello supone la

consideración del Centro docente como el primer núcleo de la formación permanente del profesorado, capaz de dar respuesta a las necesidades surgidas del análisis de la práctica docente.

Además, la formación en los propios Centros debe hacer posible la investigación en un proyecto común. La reflexión en torno a los procesos didácticos presentes en la dinámica de las aulas y los centros constituye el eje central del proceso de formación que debe surgir de las necesidades y peculiaridades de cada claustro y equipo de Profesores.

A la vista de la experiencia llevada a cabo durante los cursos escolares 1989-90, 1990-91 y 1991-92, ha parecido conveniente clarificar la normativa existente con el fin de favorecer la participación de los Centros docentes y facilitar su ejecución.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto convocar el concurso de proyectos de formación en Centros en los siguientes términos:

Primero.—Se entiende por proyecto de formación del profesorado en Centros el instrumento para atender las necesidades de formación de un equipo o grupo de Profesores que imparte la docencia en un Centro escolar y con el objetivo de mejorar la calidad de enseñanza en el mismo. Las propuestas de formación surgen por iniciativa de un equipo docente y se hacen explícitas en un proyecto común que es aceptado por el claustro.

Segundo.—Podrán participar en este concurso los Centros docentes, públicos y privados concertados, de las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, que impartan Bachillerato, Formación Profesional, Idiomas, Enseñanzas Artísticas, Educación General Básica y Preescolar, Educación Especial, Educación Permanente de Personas Adultas, los Equipos Interdisciplinarios y Centros procedentes del convenio con el Ministerio de Defensa.

Tercero.—Los proyectos serán propuestos por la mayoría del equipo docente —preferentemente de un solo Centro—, cuando su objetivo sea elaborar el proyecto educativo del Centro y el proyecto curricular. Cuando el objetivo sea trabajar en torno a elementos específicos del currículum podrán solicitarlo grupos de Profesores de uno o varios Centros.

Los proyectos de formación que sean propuestos por más de un Centro del mismo o distinto nivel de enseñanza han de tener en cuenta que los Centros participantes tengan características similares en cuanto a organización y estructura, que las características geográficas de la zona permitan el trabajo conjunto y que un número excesivo de participantes no obstaculice la buena realización del proyecto. En esta modalidad se podrán trabajar proyectos curriculares de área y el proyecto educativo, y de varios Centros incompletos en la zona rural.

Cuarto.—Cada proyecto tendrá una duración de dos cursos académicos consecutivos. En casos excepcionales podrán tener una duración de un curso.

Quinto.—Los proyectos de formación en Centros podrán girar en torno a los siguientes aspectos:

a) Preparación teórica y práctica de grupos de Profesores para la elaboración de un proyecto educativo de Centro que pueda contemplar la definición de líneas educativas y metodológicas en el Centro, así como los aspectos de gestión, dirección y organización.

b) Formación teórica y práctica de equipos docentes para la elaboración de proyectos curriculares de etapa dirigidos a la implantación del currículum con distintos planteamientos:

1. Proyecto curricular de Centro, como la suma de proyectos de etapa si hubiese más de una.
2. Proyectos curriculares de etapa.
3. Adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales.
4. Proyectos curriculares en Centros de Educación de Personas Adultas.
5. Proyectos curriculares para Centros que desarrollan programas de educación compensatoria.
6. Elaboración del currículum con vistas a la futura implantación de la Enseñanza Secundaria Obligatoria (12-16).
7. Formación para equipos interdisciplinarios con vistas a la intervención en Centros para la elaboración de los currículums.

c) Formación para realizar desarrollos curriculares parciales en una o varias áreas, pudiendo ser nivelar o internivelar y que suponga:

1. Actualización científica y didáctica en las áreas.
2. Desarrollo de planteamientos interdisciplinarios.
3. Metodología y estrategias globalizadoras.
4. Introducción de nuevos elementos culturales en las áreas del currículum: Educación Ambiental, Educación para la Salud, Coeducación, Prensa-Escuela, Educación del Consumidor y otros.
5. Desarrollos curriculares de áreas con vista a la futura implantación de la Enseñanza Secundaria Obligatoria (12-16).
6. Adaptaciones curriculares en áreas determinadas para alumnos con necesidades educativas especiales.
7. Análisis y elaboración de materiales curriculares.
8. Investigación del proceso enseñanza-aprendizaje.
9. Integración de las tecnologías de la información y comunicación en el currículum.

10. Formación tecnológica y práctica en las áreas y/o módulos de la Formación Profesional de Grado Medio y Superior.

11. Elaboración de proyectos de transición a la vida adulta y activa de acuerdo con las directrices europeas.

Sexto.—El proyecto de formación podrá incluir uno o varios tipos de actividades, preferentemente seminarios y grupos de trabajo. También podrán incluirse asistencia a cursos, visitas pedagógicas, jornadas de encuentro, etc., que podrán realizarse en el Centro docente, en los Centros de Profesores, en la Universidad o en Empresas, según lo requiera el proyecto.

Séptimo.—Las solicitudes y documentación complementaria serán presentadas en el Centro de Profesores a cuya demarcación pertenezca el Centro docente de destino del Coordinador del proyecto o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El Coordinador de cada proyecto, a través del Director del Centro interesado o de uno de los Directores, si participa más de un Centro, deberá presentar:

- a) Solicitud según anexo I.
- b) Relación de participantes según anexo II.
- c) Proyecto de las actividades formativas que se van a realizar de acuerdo con el modelo del anexo III. En este proyecto se determinarán las horas previstas (entre 50 y 75 por curso) para el desarrollo del proyecto.
- d) Alta en la que se recoge el conocimiento y el informe del proyecto por el Claustro de Profesores. En el caso de que participe más de un Centro, se remitirán también las actas de los respectivos Claustros.
- e) Acta en la que se recoge la aprobación del proyecto por el Consejo Escolar de cada Centro participante.

Toda la documentación, junto con los informes de cada proyecto que realice el equipo pedagógico del CEP, serán tramitados por el Director del Centro de Profesores a la Comisión Provincial de Formación de Profesorado, para la resolución de la convocatoria.

Octavo.—El plazo de solicitud de los proyectos de formación será de sesenta y cinco días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La selección de los proyectos se realizará por la Comisión Provincial para la elaboración del Plan Provincial de Formación. En el caso de la provincia de Madrid, el Director provincial podrá adecuar la organización de dicha Comisión en función de la división territorial de la mencionada provincia.

Décimo.—La Comisión Provincial, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la finalización de presentación de solicitudes, estudiará los proyectos y efectuará una selección, de acuerdo con los aspectos mencionados en el apartado cuarto de esta Orden, teniendo en cuenta, además de lo señalado en el punto cinco de la presente Orden, los objetivos y prioridades establecidos en el Plan Provincial de Formación del Profesorado.

10.1 En el proceso de selección podrán realizarse entrevistas con los Coordinadores de los proyectos, Directores de los Centros docentes y grupos de Profesores, para aclarar aspectos de su contenido y estudiar las demandas que conlleva su puesta en marcha y desarrollo.

10.2 Del proceso de selección se redactará el acta correspondiente, en la que se recogerá:

- Título de los proyectos aprobados.
- Presupuesto asignado a cada proyecto.
- Nombre del Centro o Centros participantes.
- Centro de Profesores que le corresponde por adscripción.
- Relación de participantes de EGB y de EE.MM. en cada uno de ellos.
- Organización horaria que pueda ser autorizada para cada proyecto.
- Número de horas anuales previstas para la realización del proyecto.
- Copias de los anexos I y II de cada proyecto, que será enviada a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, sexta planta, 28014-Madrid.

Undécimo.—Los Centros de Profesores ofrecerán apoyo técnico y administrativo, así como asesoramiento para la elaboración y desarrollo de los proyectos seleccionados, sin perjuicio de la colaboración que se establezca con otras instituciones como el Servicio de Inspección Técnica Educativa, Equipos interdisciplinarios, Centros de recursos, etc., debidamente coordinados por la Comisión Provincial de Formación. Estos apoyos consistirán en colaborar en el diseño del proyecto, orientar el desarrollo del trabajo, organizar y/o impartir módulos formativos e implicarse en el proceso de evaluación.

Duodécimo.—La aprobación definitiva de los proyectos será realizada por la Dirección General de Renovación Pedagógica y se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.—La gestión económica de los proyectos seleccionados se realizará por los Centros de Profesores, con cargo al presupuesto del Plan Provincial de Formación. Cada proyecto estará dotado con una cantidad máxima de 500.000 pesetas para la duración total del mismo, pudiéndose contemplar su ampliación en casos excepcionales y cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

El desarrollo del proyecto podrá generar los siguientes gastos:

ORGANIZACION HORARIA PROPUESTA:

ANEXO II

Relación de Profesores/as y Centro/s que participan en el Proyecto de Formación del Profesorado en Centros docentes, que se desarrollará en de del al de 199.....

Centro de Destino	Puesto ⁽¹⁾	Apellidos y nombre	DNI	NRP	Situación ⁽²⁾

En a de de 199.....

El/La Director/a,

Fdo:

⁽¹⁾ Docente, Director, etc.
⁽²⁾ Situación administrativa

ANEXO III

Guión para la elaboración del proyecto

1. Aspecto y modalidad que se pretende trabajar, según el artículo cuarto.
2. Análisis de la realidad del Centro o Centros participantes.
3. Objetivos del proyecto.
4. Programa de contenidos, actividades y metodología a seguir.
5. Propuesta de planificación de las actividades proyectadas y la organización de recursos humanos y materiales, así como de la elaboración de horarios para llevar a cabo las actividades formativas.
6. Temporalización del proyecto. Calendario aprobado y horas estimadas (entre 50 y 75 por curso) para la realización del proyecto.
7. Necesidades presupuestarias en los conceptos de:
 - Docencia
 - Bibliografía de consulta y material fungible
 - Desplazamientos, sólo en los casos de proyectos en centros de distinta localidad o para alguna actividad que así lo requiera.
 - Otros
8. Criterios para la evaluación del proyecto.

En a de de 199.....

El Coordinador del Proyecto,

Vº. Bº:

El Director del Centro,

(Sello)

ANEXO IV

Guión para el informe de progreso

1. Organización del Centro docente para realizar las tareas de formación.
2. Actividades de formación realizadas. Ajuste con la temporalización inicial.
3. Metodología.
4. Recursos materiales y humanos.
5. Evaluación y cambios necesarios en el proyecto.
6. Informe de la persona que asesora el proyecto desde el Centro de Profesores.
7. Informe del Servicio de Inspección Técnica Educativa.

ANEXO V

Guión para la Memoria final

1. Características generales y particulares del contexto en el que se ha desarrollado el proyecto. (Coordenadas estructurales espaciales y temporales en las que se han desarrollado los acontecimientos)
2. Consecución de los objetivos del proyecto:
 - Propuestos inicialmente.
 - Alcanzados al finalizar el proyecto.
3. Elementos personales que han participado en el proyecto:
 - Profesores participantes que han recibido formación.
 - Profesionales e instituciones que han impartido o coordinado la formación.
4. Actividades realizadas:
 - de formación: en el Centro docente
en el Centro de Profesores
en la Universidad
en la Empresa
 - número de horas realizadas
 - otras
5. Cambios realizados en el proyecto a lo largo de su puesta en marcha en cuanto a:
 - Objetivos
 - Contenidos
 - Actividades
 - Metodología
 - Recursos
6. Síntesis del proceso de evaluación utilizado a lo largo del proyecto.
7. Conclusiones: logros del proyecto e incidencia en el Centro docente.
8. Materiales elaborados.
9. Actas de las reuniones de trabajo y de las actividades de formación a efectos de certificación y registro. En las actas deben aparecer todos los Profesores que han terminado el proyecto así como las incidencias más relevantes. Conviene enumerar los Profesores que no han terminado, las causas y el tiempo exacto que han permanecido realizando el proyecto.